

Zona II

Provincia	Comarca
Alava	Cantábrica.
Guipúzcoa	Todas las comarcas.
Huesca	La Litera, Monegros y Hoya de Huesca.
La Rioja	Rioja Alta, Rioja Media y Rioja Baja.
Murcia	Suroeste y Valle del Guadalentín (exclusivamente el área III del término municipal de Lorca, citada en el artículo 1.º de esta Orden).

Provincia	Comarca
Navarra	Media y La Ribera.
Vizcaya	Todas las comarcas.
Zaragoza	Ejea de los Caballeros, La Almunia de Doña Godina, Borja, Calatayud y Zaragoza.

Zona III

Restantes provincias, comarcas y términos municipales del territorio nacional, no incluidas en las zonas I y II.

ANEXO II

Modalidad	Periodo trasplante o siembra		Ambito de aplicación	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías Meses	Periodo de suscripción	
	Inicio	Final					Inicio	Finalización
A	1- 4-1991	15- 5-1991	Zona I	Pedrisco	15- 7-1991	2,5	-	20- 5-1991
	1- 4-1991	15- 5-1991	Zona II	Pedrisco	15- 7-1991	2,5	-	20- 5-1991
	1- 4-1991	15- 5-1991	Zona III	Pedrisco	31- 7-1991	2,5	-	20- 5-1991
B	16- 5-1991	15- 6-1991	Zona I	Pedrisco	15- 8-1991	2	1- 5-1991	31- 5-1991
	16- 5-1991	15- 6-1991	Zona II	Pedrisco	15- 8-1991	2	1- 5-1991	31- 5-1991
	16- 5-1991	15- 6-1991	Zona III	Pedrisco	15- 8-1991	2,5	1- 5-1991	31- 5-1991
C	16- 6-1991	15- 7-1991	Zona I	Pedrisco	15- 9-1991	2	1- 6-1991	1- 7-1991
	16- 6-1991	15- 7-1991	Zona II	Pedrisco	15- 9-1991	2	1- 6-1991	1- 7-1991
	16- 6-1991	15- 7-1991	Zona III	Pedrisco	15- 9-1991	2	1- 6-1991	1- 7-1991
D	16- 7-1991	25- 8-1991	Zona I	Pedrisco	10-11-1991	2,5	2- 7-1991	20- 8-1991
	16- 7-1991	31- 8-1991	Zona II	Pedrisco	15-11-1991	2,5	2- 7-1991	20- 8-1991
	16- 7-1991	5- 9-1991	Zona III	Pedrisco	20-11-1991	2,5	2- 7-1991	20- 8-1991
E	26- 8-1991	15- 9-1991	Zona I	Pedrisco	30-11-1991	2,5	21- 8-1991	16- 9-1991
	1- 9-1991	15- 9-1991	Zona II	Pedrisco/helada	15-12-1991	3	21- 8-1991	16- 9-1991
F	16- 9-1991	31-10-1991	Zona I	Pedrisco/helada	31- 1-1992	3	17- 9-1991	31-10-1991
	16- 9-1991	31-10-1991	Zona II	Helada	15- 3-1992	4,5	17- 9-1991	31-10-1991
G	1-11-1991	15-12-1991	Zona I	Pedrisco/helada	30- 4-1992	4,5	1-11-1991	16-12-1991
	1-11-1991	15-12-1991	Zona II	Helada	30- 4-1992	4,5	1-11-1991	16-12-1991
H	16-12-1991	20- 2-1992	Zona I	Pedrisco/helada	15- 5-1992	4,5	17-12-1991	31- 1-1992
	16-12-1991	31- 1-1992	Zona II	Pedrisco/helada	31- 5-1992	4,5	17-12-1991	31- 1-1992
	16-12-1991	20- 2-1992	Zona III	Pedrisco	31- 5-1992	5	17-12-1991	31- 1-1992
I	21- 2-1992	31- 3-1992	Zona I	Pedrisco	10- 6-1992	3	1- 2-1992	16- 3-1992
	1- 2-1992	31- 3-1992	Zona II	Pedrisco/helada	15- 6-1992	3	1- 2-1992	16- 3-1992
	21- 2-1992	31- 3-1992	Zona III	Pedrisco	20- 6-1992	4	1- 2-1992	16- 3-1992

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

11507 *ORDEN de 14 de marzo de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 268/1988, promovido por don Carlos Fernando Taboada Arcos.*

Imos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 6 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número

268/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Carlos Fernando Taboada Arcos, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 10 de abril de 1987, sobre integración en la Escala Administrativa a extinguir (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Fernando Taboada Arcos contra la Resolución de 30 de junio de 1987, dictada por la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, por delegación del Secretario de Estado para la Administración Pública, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra otra del citado Secretario de Estado, de 10 de abril de 1987, por la que se desestima la solicitud

formulada por don Carlos Fernando Taboada Arcos sobre acceso a la Escala de Administrativos de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

11508 *ORDEN de 21 de marzo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 3.251/1988, promovido por don Alfonso Cortés Marín.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 9 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 3.251/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Alfonso Cortés Marín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que inadmitiendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Cortés Marín, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 30 de abril de 1988, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, confirmada en alzada por acuerdo de 30 de agosto de 1988 del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para el conocimiento y fallo del presente recurso.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

11509 *ORDEN de 21 de marzo de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 35/1990, promovido por don Basilio Barquero Fernández y don Alfonso Azcona Monsalve.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ha dictado sentencia, con fecha 8 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 35/1990 en el que son partes, de una, como demandantes, don Basilio Barquero Fernández y don Alfonso Azcona Monsalve, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución

de la Comisión Permanente de Selección de fecha 4 de octubre de 1989, sobre calificación del segundo ejercicio de las pruebas selectivas unitarias para el ingreso en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 35 de 1990, interpuesto en su propio nombre y representación por don Basilio Barquero Fernández y don Alfonso Azcona Monsalve, ambos vecinos de Badajoz y tramitado como de personal al amparo de los artículos 113 y siguientes de la Ley Jurisdiccional, contra las resoluciones que se reseñan en el fundamento primero las cuales mantenemos por estar conformes al Ordenamiento Jurídico, todo ello, sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11510 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil UHF, marca Indelec, modelo PRM-80-UOS.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Indelec, Sociedad Anónima» con domicilio social en Zamudio (Vizcaya), Parque Tecnológico, s/n, C.P. 48016, esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono móvil UHF, marca Indelec, modelo PRM-80-UOS, con la inscripción E 96 91 0022, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, a 7 de febrero de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de Aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo **RADIOTELEFONO MOVIL UHF**
Fabricado por **INDELEC** en: **ESPAÑA**
Marca **INDELEC**
Modelo **PRM-80-UOS**

por el cumplimiento de la normativa siguiente: